



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Martes 26 de diciembre de 1972

Núm. 154

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 98

Por el Gobierno Civil de Valladolid, ha sido juramentado el día 21 del mes actual, para prestar servicios como Guarda Jurado de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Medina de Ríoseco (Valladolid), e inscrita también en esta provincia, a don Luis Alfonso Cid Alonso.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 23 de diciembre de 1972.—El Gobernador Civil interino, José-Luis García Herce.

4109

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de Auxiliar Administrativo, actualmente vacante, en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Villada (Palencia).

La disminución de gasto que resulte de la presente modificación de plantilla no operará a los efectos de rebajar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970 de 15 de octubre en relación con el artículo 10.2 del Decreto 3.215/1969 de 19 de diciembre, la cual se mantendrá pro-

visionalmente en la misma cuantía fijada hasta el 31 de diciembre de 1969.

Madrid 20 de diciembre de 1972.—El Director General, p. d., El Secretario General, Javier Bilbao Amézaga.

4108

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 19-72

Regulación de la Campaña Oleícola 1972-73

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 5/1972 ("B. O. del Estado" núm. 303, de 19 de diciembre de 1972) desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre último, regulador de la campaña aceitera 1972-73, y de acuerdo con lo que en el mismo se dispone, se publican las siguientes normas de aplicación en esta provincia.

Aceites comestibles

Artículo 1.º Durante la campaña oleícola 1972-73, se autoriza el destino a consumo de boca de las siguientes clases de aceites:

- Aceites de oliva virgen extra y fino.
- Aceite de oliva refinado.
- Aceite puro de oliva (aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado) con acidez máximo de hasta un grado.
- Aceite refinado de orujo de aceituna.
- Aceites de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados.
- Aceite de semillas refinado (mezcla de varios de semillas excepto orujo, cacahuete y soja).
- Aceite de soja refinado.

La Comisaría General podrá igualmente autorizar para el consumo otras clases de aceites de producción nacional, cuando las circunstancias o características de los mismos así lo aconsejen.

Comercio y márgenes

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto regulador de la campaña, los aceites de oliva y los aceites de orujo de aceituna de producción nacional, así como los aceites de cacahuete, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva, tendrán libertad de comercio y circulación sin más limitaciones que las que dicha disposición establece.

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en sus ventas al público son los siguientes:

Aceites envasados, excepto el de soja: tres pesetas litro.

Aceites de soja refinados y envasados: dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel: una cincuenta pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Aceite de soja

Art. 3.º El precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado y envasado se fija en 28,00 pesetas litro.

Los industriales envasadores que comercialicen esta clase de aceites y los establecimientos detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja refinado o en su caso, aceites de semillas refinados al precio del de soja.

La Comisaría General comunicará a las extractoras y plantas de envasado los precios correspondientes del aceite crudo y, en su caso, el resultante en refinerías.

Envasado de los aceites. Excepciones

Art. 4.º La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Circular se realizará en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase, siempre que haya obtenido la oportuna autorización sanitaria.

Con carácter de excepción temporal a extinguir el 1 de noviembre de 1973, los establecimientos que hubieran estado autorizados durante la campaña 1971/1972 para la venta de aceites de oliva virgen a granel y deseen continuar con esta actividad, podrán seguir ejerciéndola hasta la fecha límite antes indicada, previa solicitud a la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radique, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del de la fecha de publicación de la presente Circular en el "B. O. del Estado", acompañando a la misma el Convenio suscrito a este fin en la citada campaña.

Si resultara procedente, la Delegación de Abastecimientos concederá la autorización mediante una cláusula adicional al citado Convenio que ha de ser firmada conjuntamente por la citada Delegación y por el solicitante, con lo que quedará autorizado dicha actividad durante la campaña 1972/73, en iguales condiciones que la anterior.

Transcurrido el plazo de dos meses a que antes se hace referencia, quedarán nulas y sin ningún efecto las autorizaciones concedidas en la anterior campaña cuya prórroga no haya sido solicitada.

Los establecimientos que se autoricen, salvo casos especiales, sólo podrán comercializar:

- Aceites de oliva virgen a granel, debidamente filtrados, de las calidades extra y fino.
- Los envasados de oliva virgen.
- Los envasados puros de oliva.

Las ventas de aceites de oliva virgen a granel se realizarán exclusivamente en el establecimiento autorizado.

Queda prohibida la venta ambulante y domiciliaria de toda clase de aceites, autorizándose como única excepción los repartos a domicilio con los minoristas, siempre que se trate de aceites envasados bajo marca registrada.

Para poder suministrar aceite de oliva virgen a granel con destino a su venta al público, los fabricantes y almacenistas deberán exigir de los compradores la presentación del Convenio que les autorice a realizar esta clase de ventas.

Condiciones para el envasado

Art. 5.º Los aceites de oliva virgen, los de oliva refinados, los puros de oliva y los de girasol refinados podrán venderse en envases de cien centímetros cúbicos y en los de capacidad comprendida entre un cuarto de litro y sus múltiplos hasta veinticinco litros, cuando se destinen para su venta en establecimiento al detall y de hasta cincuen-

ta litros para las ventas directas a hostelerías y colectividades.

La venta al público de los aceites refinados de orujo, de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, maíz y pepita de uva, así como las mezclas autorizadas de los mismos en el artículo 32 del Decreto Regulador de la Campaña, podrá realizarse utilizando envases de medio y un litro de capacidad. Cuando estos aceites vayan destinados directamente a hostelerías y colectividades, podrán venderse en envases de hasta veinticinco litros.

El aceite refinado de soja se expenderá, en todos los casos, incluso a colectividades y hostelería, en envases de un litro de capacidad.

Todos los aceites comestibles, cuando se destinen a industrias para ser utilizados como primera materia en los productos que elaboren, podrán venderse en envases de cualquier capacidad.

El comercio de aceites de oliva, orujo y semillas, entre almacenistas o con destino a los mismos, entre industrias aceiteras o con destino a las mismas y a envasadores, podrán utilizarse bidones o cisternas sin límite de capacidad.

Todos los envases deberán ir precintados y provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos, con arreglo a las características determinadas por la Comisaría General en su Circular 10/1968 ("B. O. del Estado" número 284, de 26 de noviembre).

En la etiqueta o en los envases de los aceites puros de oliva se indicará, con caracteres fácilmente legibles: (Aceite puro de oliva, Aceite de oliva virgen y Aceite de oliva refinado).

La obligación del precintado de los envases de aceite alcanza a todos los que se empleen para la venta y comercialización, sea cual fuere su capacidad, incluso los bidones o cisternas utilizados para su transporte. La mercancía deberá ir amparada, en todos los casos, de una factura o albarán en que figuren los siguientes datos: Nombre y domicilio del vendedor, clase, calidad y cantidad de aceite, nombre del comprador y domicilio de establecimiento o factoría a que vaya destinado.

Libros de producción y movimiento

Art. 6.º Los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de aceites y grasas, estén o no regulados por la presente Circular, llevarán obligatoriamente Libros de producción y movimiento en los cuales han de anotar diariamente las entradas, salidas y existencias de los productos que fabriquen o comercialicen.

Declaraciones y plazos de presentación

Art. 7.º Los almazareros, almacenistas, exportadores, envasadores, refinadores, molidores de semillas, extractores de aceites de

orujo de aceituna y semillas oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceites, están obligados a formular declaraciones en los modelos establecidos por la Comisaría General y las mismas deberán coincidir exactamente con los datos figurados en los Libros de movimiento.

Estas declaraciones, de carácter mensual, deben presentarse en duplicado ejemplar y antes del día 5 de cada mes en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radiquen, que devolverá a los interesados, una vez registradas, un ejemplar de las indicadas declaraciones.

Con independencia de lo anterior, los fabricantes, industriales y comerciantes de cualquier clase de aceites o grasas deben facilitar cuantas declaraciones les sean solicitadas por la Comisaría General o esta Delegación provincial.

Vigilancia de calidad y determinación de la responsabilidad

Art. 8.º La Comisaría General vigilará periódicamente la calidad de los aceites y el peso de los envasados y dispondrá la obtención de las oportunas muestras para su análisis por los Laboratorios oficiales, de conformidad con lo establecido en la Circular 7/1970 ("B. O. del Estado" núm. 193, de 13 de agosto).

Para concretar la responsabilidad en que pueden incurrir los industriales y comerciantes de aceites envasados, se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto y el comerciante cuando teniendo la mercancía en su poder aparezca roto dicho precinto.

En el comercio de los aceites de oliva virgen a granel, la responsabilidad será imputable al establecimiento que realice la venta, si previamente no dio conocimiento de la falta de pureza del aceite o de otras anomalías a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Sanciones

Art. 9.º El incumplimiento, falseamiento u omisión de cuanto se dispone sobre Libros de movimiento y declaraciones, así como del resto de la presente Circular, será causa de la pérdida de cualquier beneficio que de la misma pudiera derivarse, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto número 3052/1966, de 17 de noviembre, del Ministerio de Comercio, modificado por el 2693/1972, de 15 de septiembre, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Modificaciones

Primera. — La presente Circular podrá ser modificada durante la campaña en el caso de que las circunstancias así lo aconsejen.

Entrada en vigor. Anulaciones

Segunda. — Cuanto anteriormente queda dispuesto será de aplicación para la campaña oleícola 1972/1973, que finalizará el 31 de

octubre de 1973 y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el "B. O. del Estado".

Quedan derogadas las Circulares 6/1971 y 1/1972 de la Comisaría General de 10 de diciembre de 1971 y 25 de febrero de 1972 ("B. O. del Estado" núms. 304, de 21 de diciembre y 55, de 4 de marzo respectivamente).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 20 de diciembre de 1972. — El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Azorín Ortiz.

4093

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Impuestos Inmobiliarios

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más

adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª Contra las liquidaciones que se notifican, podrán interponer los interesados recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Administración de Impuestos Inmobiliarios o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, en el plazo de quince días.

2.ª El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente,

o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes, del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes, del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Liquidaciones de Contribución Territorial URBANA-REGIMEN TRANSITORIO

Liq. n.º	Período	Nombre y apellidos	Domicilio	Finca	Base Liq.	Cta. 17,20 %	Recarg. Trans 40 %	Recargos Municip.	Total Ingresar
166/72	1972	Venancia Díez González	Baltanás-G/. Iglesias, s/n.	Baltanás-G/. Iglesias, s/n.	224	39	16	—	55

Palencia 12 de diciembre de 1972. — El Administrador de Impuestos Inmobiliarios (ilegible).

4071

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

COMISION LOCAL DE BUENAVISTA DE
VALDAVIA

A N U N C I O

Acordada por Decreto de 19 de octubre de 1972, la concentración parcelaria de la zona de BUENAVISTA DE VALDAVIA (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 35/1971, de 21 de julio. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Don Juan Manuel Lojo Aller, Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, designado por la Dirección General de Justicia.

Vicepresidente: Don Pablo Lalanda Carrolles, Jefe Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia.

Vocales: Don Arturo Yáñez Álvarez, Notario de Saldaña.

Don Plácido Prada Álvarez-Buylla, Regis-

trador de la Propiedad del partido de Saldaña.

Don Antonio Martínez Cobo, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Don Octavio Herrero Revilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia.

Don Venancio Noriega Merino, Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Buenavista de Valdavia.

Don Eleuterio Pérez García, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don Jesús Rodríguez Alonso, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don Senén Báscones Merino, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Secretario: Don José María Regidor Cano, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Buenavista de Valdavia 20 de diciembre de 1972.—El Presidente de la Comisión Local, Juan Manuel Lojo Aller.

4092

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

COMISION LOCAL DE VILLAMORONTA

A N U N C I O

Acordado por Decreto de 19 de octubre de 1972, la concentración parcelaria de la zona de VILLAMORONTA (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Don José Miñambres Flórez, Juez de primera instancia del partido judicial de Carrión de los Condes.

Vicepresidente: Don Pablo Lalanda Carrolles, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Vocales: Don Plácido Prada Álvarez-Buylla, Registrador de Saldaña, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Arturo Yáñez Alvarez, Notario de Saldaña.

Don Gabriel García Sáenz, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Don José María Fernández Relea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamoronta.

Don Faustino Caminero Relea, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villamoronta.

Don Modesto Caminero Caminero, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Don Lucinio Casas Relea, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Don Francisco Relea Caminero, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Secretario: Don Rafael Gassó Mateu, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Villamoronta 20 de diciembre de 1972.—El Presidente de la Comisión Local, José Miñambres Flórez.

4095

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de FUENTES DE VALDEPERO (Palencia), que a partir del 28 de diciembre, a las diez de la mañana aproximadamente, se procederá en el Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, a la entrega de los títulos de propiedad de las fincas resultantes de la concentración parcelaria.

Se hace constar que el título sólo se entrega al propietario interesado o a la persona que debidamente le represente.

Palencia 22 de diciembre de 1972.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

4104

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de BAÑOS DE CERRATO (Palencia), que el día 26 de diciembre, a las diez de la mañana aproximadamente, se procederá en el Ayuntamiento de Baños de Cerrato a la entrega de los títulos de propiedad de las fincas resultantes de la concentración parcelaria.

Se hace constar que el título sólo se entrega al propietario interesado o a la persona que debidamente le represente.

Palencia 22 de diciembre de 1972.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

4100

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de PAREDES DE MONTE (Palencia), que el día 27 de diciembre, a las diez de la mañana aproximadamente, se procederá en el Ayuntamiento de Paredes de Monte a la entrega de los títulos de propiedad de las fincas resultantes de la concentración parcelaria.

Se hace constar que el título sólo se entrega al propietario interesado o a la persona que debidamente le represente.

Palencia 22 de diciembre de 1972.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

4105

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero

Servicio de la Patata de Siembra

DELEGACION DE VITORIA

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de Palencia, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo, constituida a tenor de lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que los pre-

cios de compra que han estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra durante la primera quincena de diciembre, han sido los siguientes:

Primer grupo, 3,60 pesetas kilogramo.

Segundo grupo, 3,20 ídem, íd.

Tercer grupo, 3,20 ídem, íd.

Cuarto grupo, 3,00 ídem, íd.

Vitoria 21 de diciembre de 1972.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

4090

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 133 de 1972, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Agustín Campo Vacas, Juan de la Cruz Villamediana Aguado, don Florencio Benito de la Fuente, don Bonifacio Pérez García, don José María Rueda Delgado, don Emiliano González García, don Fausto San Millán Blanco, don Máximo Martín García, don Fermín Rojo Esteban, don Félix Bujedo Paredes, don Argimiro López Delgado, don Serapio Tarrero Gallardo, don Luis Moreno Castrillo, don Jesús Linares Cartón, don Miguel Martínez Vián, don Mariano Manchón Calzada, don Pablo Barcenilla Barcenilla, don José Luis Méndez Arroyo, don Eugenio Lobos Merino, don Pablo Hontiyuelo González, don Juan Delgado Francia, don Eugenio Valencia Villasur, don Manuel Ibáñez López, don David Díez Vázquez, don Eusebio Ortega del Valle, don Agustín Domínguez Díaz, don Claudio Andrés Cuadrado, don Cruz Marcos Torres, don Desiderio Madrugal Abad, don Fortunato Santos Hinojal, don Dimas Delgado Gonzalo, don Manuel Borbujo González, don Nicolás del Valle Barcenilla, don Angel Granja Lerma, don Miguel Rodríguez Alvarez, don Eduardo Calvo Fernández, don Manuel Jesús González Silva, don Martín Torres Pérez, don Julián Hoyos Rivas, don Lorenzo Pérez Molledo, don José Casado García, don Constancio Fernández Luis, don Miguel Maestro Grijalvo, don Teodoro Valerio Aparicio, don Pablo Herrero Quijano, don Enrique de la Cruz Ubiñas, don Emeterio París Rojo, don Eugenio Casares del Río, don Juvencio Maestro Aragón, don Anselmo Fraile Fernández, don Nicolás Porro Duque, don Viriato García Villamediana, don José María Gutiérrez de la Arena, don Antonio González Aragón, don Florentino Aparicio Herrero, don Jesús Martínez González y don Pedro Aguado Calzada; seguido contra la denegación presunta del Excmo. Ayuntamiento de Palencia a las pretensiones de todos y

cada uno de los señores precedentemente citados, como Guardias Municipales de citado Ayuntamiento, contenidas en el escrito de fecha 9 de mayo del presente año y reproducidas en el escrito denunciando la mora, de fecha 28 de septiembre del mismo año, al que no ha recaído resolución, sobre reconocimiento del derecho al cobro de los días festivos, no domingos, trabajados, o el otorgamiento de un día de descanso en sustitución de aquellos realmente trabajados y abono de tales días, en los últimos cinco años; habiéndose acordado en resolución de esta fecha se anuncie por medio del presente la interposición de citado recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64 número 1.º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — César Aparicio de Santiago.

4024

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado de Palencia número dos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen las diligencias previas número 473-72, por imprudencia con daños producidos por accidente de circulación, ocurrido en el día 17 del actual, en término municipal de Dueñas y en el que intervino el vehículo MES-R 533-(D), propiedad de Arístides Dos Santos, de 33 años de edad, casado, obrero, hijo de Antonio y Nazaré, sin residencia conocida en España y que resultó perjudicado por los daños sufridos en el vehículo por tal causa, se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se le cita de comparecencia ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración sobre los hechos.

Dado en Palencia a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Juan Segoviano.—El Secretario, Teodoro de Vega.—Rubricados.

4078

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

Enemanuele Tortades Motta, nacida en Perpiñán (Francia), el día 11 de febrero de 1945, casada, hija de Julio y Rosa, con do-

micilio en Hostal Romo, de esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal el día veintinueve de diciembre, a las diez horas y treinta minutos, a fin de asistir como perjudicada, al juicio de faltas que se sigue con el número 810-72, previniéndola que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

4074

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 792-72, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA.—Palencia a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor Juez municipal, don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, contra Marcelino Iglesias Izquierdo, mayor de edad, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, dimanantes de diligencias de procedimiento especial 201-72, del Juzgado de instrucción número 1 de esta Capital, por infracción al Reglamento de Policía de Ferrocarriles, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Marcelino Iglesias Izquierdo a la pena de cien pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y de ser impagada, a un día de arresto menor, a que indemnice a la Renfe en cuantía de cien pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Almodóvar.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Doy fe.—Firmado: Gabino Pérez.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Marcelino Iglesias Izquierdo, expido la presente que firmo en Palencia a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Gabino Pérez Valiente.

4026

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 849-72, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA: Palencia a quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Sr. Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio

de faltas, por infracción al Reglamento de Policía de Ferrocarriles, dimanantes de procedimiento especial 140-72, del Juzgado de instrucción número uno de esta Capital, por denuncia de la Comisaría de Policía, contra Manuel Justo Araujo, mayor de edad, soltero, sin domicilio fijo, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Justo Araujo, a la pena de cien pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y de ser impagada, a un día de arresto menor, imponiéndole las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.—Gabino Pérez.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Manuel Justo Araujo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia a quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

4053

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, que bajo el número 727-72 se tramita en este Juzgado, por malos tratos, contra Alejandro Hernández de Castro, se ha practicado por este Juzgado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y diligencias previas, artículo 28, tarifa 1.ª, 115,00 pesetas.

Registro disposición común 11, 20,00 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30,00 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.ª, 20,00 pesetas.

Expedición de dos despachos, D. C. 6.ª, 100,00 pesetas.

Cumplimiento de dos ídem, artículo 31, 1.ª, 50,00 pesetas.

Médico Forense, tarifa 5.ª, artículo 6.º, Derechos de tasación, 63,00 pesetas.

Mutualidad Judicial, 80,00 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 127,00 pesetas.

Indemnización al perjudicado,

Multa impuesta al condenado, 500,00 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 1.105,00 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas mil ciento cinco pesetas, de cuya

cantidad es responsable a su pago el condenado Alejandro Hernández de Castro.

Y para que conste y sirva de notificación y vista a Alejandro Hernández de Castro, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Palencia a quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Gabino Pérez Valiente.

4055

Administración Municipal

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de la administración del patrimonio, de los ejercicios de 1967 y 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Autilla del Pino 20 de diciembre de 1972.
—El Alcalde, F. Becerril.

4087

BALTANAS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Baltanás 19 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Enrique Baranda.

4083

BOADA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que formulada la propuesta de prescripción de créditos y débitos de este Ayuntamiento, por medio del presente edicto se hace pública la relación de los mismos, a fin de que puedan examinarla cuantas personas lo deseen y quienes se consideren perjudicados formulen las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación que se cita

CREDITOS

Electra Popular Vallisoletana, sobrante del alumbrado público, 71, importe, 18 pesetas.

La Catalana, Compañía de Seguros, póliza incendios de 1971, importe 695 pesetas.

La Catalana, póliza incendios 1970, importe 695 pesetas.

“Diario-Día”, suscripción a dicho periódico, 69, importe 376 pesetas.

La Catalana, Compañía de Seguros, póliza incendios 1969, importe 595 pesetas.

La Catalana, Compañía de Seguros, póliza incendios 1967 a 1968, inclusive, importe 1.342 pesetas.

I. N. P. y Mutualidades Laborales, Seguros Accidentes y cuota Mutualidad, 1967, importe 2.043 pesetas.

Delegación Provincial de Caza y Pesca, premios a cazadores animales dañinos 1966-69, inclusive, importe 90 pesetas.

Total, 6.664 pesetas.

DEBITOS

Diputación Provincial de Palencia, menor ingreso participación 10, arb. provincial, 1971, importe 20 pesetas.

Hacienda Pública, por compensación rústica, 1970, importe 2.492 pesetas.

Total, 2.512 pesetas.

Boada de Campos 21 de diciembre de 1972.
—El Alcalde (ilegible).

4094

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones que ha de regir para el concurso de contratación del Servicio de Recogida de Basuras de los domicilios particulares de todos los vecinos de Paredes de Nava, se expone al público durante ocho días hábiles, a efectos de oír reclamaciones que serían resueltas por la Corporación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Paredes de Nava 21 de diciembre de 1972.
—El Secretario, Tomás Aves Torres.

408

SALDAÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Idem sobre fachadas en mal estado.

Saldaña 15 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Antonio Relea de la Hera.

4086

VILLAVIUDAS

Anuncio de subasta

Habiéndose quedado sin efecto la adjudicación del lote número 20 de los de propiedad de este Ayuntamiento, la Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 14 del actual, ha acordado anunciar nuevamente dicho lote, con arreglo a las mismas condiciones que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 109, de 11 de septiembre último, por plazo de diez días hábiles, por haberse declarado la urgencia, (artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales), celebrándose al siguiente día hábil, después de transcurrido el plazo señalado, a las cinco de la tarde, en la sede de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviudas 18 de diciembre de 1972.—El Alcalde, B. Díez.

4075

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DEL VALLE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de la administración del patrimonio, de los ejercicios de 1959 a 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Martín del Valle 20 de diciembre de 1972.—El Presidente, Rogaciano Laso.

4076

JUNTA VECINAL DE VILLARRABE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1959 a 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarrabé 20 de diciembre de 1972.—El Presidente, Wenceslao Fernández.

4077